

ORIGEN: Sd:75 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/TOVAR LOSADA MY
DESTINO: DIRECCION GENERAL/LOPEZ MORALES OLGA LUCIA/ DIREC
ASUNTO: ALCANCE AL MEMORANDO 2025IE10363 INFORME FINAL DE
OBS: PROYECTO / LUIS ANDRES ALVAREZ

MEMORANDO

Referencia: Plan Anual de Auditoría 2025

Fecha: 30 de abril 2025

PARA: Olga Lucía López Morales
Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

DE: Myriam Tovar Losada
Jefe Oficina de Control Interno (e)

ASUNTO: Alcance al Memorando 2025IE10363 Informe Final de Seguimiento contingentes
judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones

Respetada Doctora Olga Lucía:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías – PAA que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno, y en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la UAECD, se llevó a cabo el informe de seguimiento a contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones correspondiente al cuarto trimestre de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica fue remitida de manera extemporánea mediante radicado No. 2025IE10536 del 28 de abril de 2025, me permito dar alcance al informe en mención, incorporando los elementos contenidos en dicha comunicación, en aras de aportar a la mejora continua del Sistema de Control Interno de la entidad.

Se adjunta el informe para su consideración y fines pertinentes.

Cordialmente,



MYRIAM TOVAR LOSADA

Jefe Oficina de Control Interno (e)

Elaboró: Luis Andrés Álvarez – Contratista OCI

Revisó: Myriam Tovar Losada Jefe OCI (e)



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2025, a continuación, se presentan los resultados del Informe dirigido a la señora directora de la UAECD con copia a las áreas o procesos involucrados:

Procesos: Gestión Jurídica, Gestión Financiera y Presupuestal

NOMBRE DEL INFORME: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones para el IV Trimestre 2024.

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar la valoración de las obligaciones contingentes judiciales, incluyendo el proceso de calificación, la valoración cuantitativa del riesgo y el reporte contable correspondiente, evaluar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, la implementación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, así como el seguimiento a los compromisos adquiridos y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

2. ALCANCE:

Evaluación de la valoración y el registro contable de los contingentes judiciales reportados, así como verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial a través de SIPROJ WEB, correspondientes al IV Trimestre de 2024.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 678 del 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho"*.
- Decreto 839 de 2018: *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*.
- Decreto 348 de 2019: *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C."*.
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica"*.
- Resolución 0249 de 2014 *"Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012" y sus modificaciones*.
- Directiva 002 de 2017 *"Directrices sobre Comité de Conciliación"* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 1069 DE 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Directiva 018 de 2018 de Secretaría Jurídica Distrital, *“Lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.”*.
- Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, *“Acción de repetición”* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Circular 012 de 2021: Circular reporte información jurídica, financiera y contable 2021.
- Acuerdo 001 de 2021: *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Acuerdo 001 de 2022: *“Por medio del cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2021 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Resolución 866 de 2004 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*.
- Resolución SDH-000303 de 2007 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control Interno contable”*
- Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*.
- Circular Externa No. 016 de 2018, cuyo asunto hace referencia: *“Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008”*.
- Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: *“Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Acuerdo 001 de 2024: *“Por medio del cual se actualizan y adoptan políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital y se dictan otras disposiciones”*.
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código GFI-DT-01_v1 y v2
- *“Procedimiento Administración Contable”* código GFI-PR-01 v1 y v3

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, se incluyó técnicas como observación, revisión documental, ingreso y verificación al aplicativo SIPROJ, entre otras. En la realización del seguimiento se tuvo en cuenta: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, encargada de los procesos asociados al Comité de Conciliaciones y el seguimiento de los contingentes judiciales, así como de la Subgerencia Administrativa y Financiera en los temas contables.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

5.1.1 Decreto 839 de 2018, Artículo Segundo. *“Es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan de la siguiente forma:*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien lo preside.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.”.

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. “Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto “Directrices Sobre Comités de Conciliación” “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”.

Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: “Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”: El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, tiene competencia para estudiar, analizar y resolver los temas llevados para su consideración en todos los casos en que la entidad actúe en calidad de catastro descentralizado, gestor u operador, y estará conformado por los siguientes funcionarios.

1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:
 - 1.1. El (la) Director(a) o su delegado.
 - 1.2. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Gestión Corporativa.
 - 1.3. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia Jurídica.

Funcionarios de dirección o de confianza designados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1.4. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Información Catastral.
- 1.5. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Tecnología.

2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:
 - 2.1. El (la) jefe de oficina Código 006 Grado 02 de la Oficina de Control Interno.
 - 2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.
 - 2.3. El (la) Subgerente Código 090 Grado 03 de la Subgerencia de Gestión Jurídica, quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité (de conformidad con el numeral 7.º del artículo 30 del Acuerdo N° 004 de 2021)”

Situación evidenciada

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, el Comité de Conciliación se reunió en seis (6) ocasiones. En cada sesión participaron, con derecho a voz y voto, la Directora, el ordenador del gasto, el Gerente Jurídico, el Gerente de Tecnología, el Gerente de Información Catastral y dos (2) funcionarios de nivel directivo o de confianza. Adicionalmente, asistieron con derecho a voz el apoderado de la entidad, el jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico del Comité, cargo ejercido por el Subgerente de Gestión Jurídica.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Con el propósito de realizar un seguimiento detallado de las sesiones del Comité, en la Tabla No. 1 se indica la participación los integrantes con derecho a voz y voto, y los que sólo cuentan con voz dentro de cada comité, de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Comités de Conciliación.

Comités de Conciliación										
Ítem	No. Acta	Fecha Comité	Voz y voto				Voz			
			1	2	3	4	Funcionarios caso concreto	Apoderado	Jefe OCI	Secretario Técnico
1	ACTA_022_2024	03-10-24	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
2	ACTA_023_2024	01-11-24	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
3	ACTA_024_2024	14-11-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
4	ACTA_025_2024	29-11-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	ACTA_026_2024	12-12-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6	ACTA_027_2024	27-12-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la información enviada por la SGJ y revisión SPROJ.

Tabla No. 2 Convenciones voz y voto.

Número	Miembro
1	Director
2	Ordenador del Gasto
3	Gerente Jurídico
4	Dirección y confianza

En las sesión del 12 de diciembre se reporta ausencia justificada de miembros del comité con voz y voto, el gerente de tecnología, debidamente respaldada por excusas.

Pudo evidenciarse a partir de la información compartida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y lo encontrado en el portal SIPROJ, que las sesiones contaron con la participación de los integrantes debidamente identificados en la mayoría de los casos, exceptuándose las sesiones antes mencionadas.

Según lo descrito en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, respecto del tiempo de análisis requerido para el estudio de las fichas de conciliación, se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité que los miembros fueron convocados con la antelación requerida y recibieron la información del caso a examinar, o del tema a discutir, cuando hubo lugar a ello.

(AC) En desarrollo del seguimiento “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, respecto de las sesiones del comité de conciliación realizadas entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se encontró que dicho Comité sesionó una vez en octubre, debiendo reunirse al menos dos veces al mes según Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto “Directrices Sobre Comités De Conciliación” “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, que en su artículo 119 establece que el Comité de Conciliación debe reunirse al menos dos veces al mes.

Al respecto, y de manera extemporánea, es decir, con posterioridad al plazo establecido, mediante comunicación radicada bajo el número 2025IE10536 del 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó lo siguiente:





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

“La convocatoria inicial para la sesión programada el 30 de octubre de 2024 fue enviada oportunamente el 28 de octubre de 2024. Sin embargo, por solicitud expresa de la señora Directora, quien manifestó dificultades de agenda, se solicitó el aplazamiento de dicha sesión. En atención a esta situación, y con el fin de garantizar la participación de la Dirección y la validez de las decisiones a adoptar, la sesión fue reagendada para el día 1 de noviembre de 2024 a las 8:30 a.m. Se precisa que, durante el mes de noviembre, se llevaron a cabo tres sesiones, incluyéndose la sesión reprogramada inicialmente prevista para octubre, en cumplimiento de los compromisos de gestión y con el propósito de no afectar el cumplimiento de las metas trazadas. Esta reprogramación respondió a la necesidad de asegurar la efectiva participación de los miembros habilitados para la toma de decisiones, en observancia del principio de eficiencia administrativa y de continuidad en las actuaciones del comité.”.

Respuesta de la Subgerencia de Gestión Jurídica: Mediante memorando 2025IE10536 de abril 28 da respuesta al informe Preliminar informe de seguimiento a contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones, así:

“Sobre la realización de sesiones del Comité de Conciliación en octubre de 2024: La convocatoria inicial para la sesión programada el 30 de octubre de 2024 fue enviada oportunamente el 28 de octubre de 2024. Sin embargo, por solicitud expresa de la señora Directora, quien manifestó dificultades de agenda, se solicitó el aplazamiento de dicha sesión. En atención a esta situación, y con el fin de garantizar la participación de la Dirección y la validez de las decisiones a adoptar, la sesión fue reagendada para el día 1 de noviembre de 2024 a las 8:30 a.m.

Se precisa que, durante el mes de noviembre, se llevaron a cabo tres sesiones, incluyéndose la sesión reprogramada inicialmente prevista para octubre, en cumplimiento de los compromisos de gestión y con el propósito de no afectar el cumplimiento de las metas trazadas.

Esta reprogramación respondió a la necesidad de asegurar la efectiva participación de los miembros habilitados para la toma de decisiones, en observancia del principio de eficiencia administrativa y de continuidad en las actuaciones del comité”.

Conclusión OCI

Ahora bien, si bien se tiene en cuenta lo manifestado por la Subgerencia de Gestión Jurídica, se verificó que durante el mes de octubre únicamente se sesionó en una oportunidad y la segunda, convocada con oportunidad, fue pospuesta para el mes siguiente (noviembre), mes en el llevaron a cabo tres sesiones. Dado lo anterior, y con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, se considera pertinente dejar este hecho como una oportunidad de mejora, en lugar de una acción correctiva, en la medida en que se reconoce la existencia de una justificación institucional y la posterior realización de las sesiones programadas. No obstante, se enfatiza la necesidad de establecer mecanismos que permitan anticiparse a este tipo de situaciones, garantizando la regularidad y oportunidad en la realización de las sesiones, en cumplimiento del principio de continuidad administrativa y de los compromisos institucionales.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

(OM) En desarrollo del seguimiento denominado “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, se recomienda garantizar la regularidad y oportunidad en la realización por lo menos dos (2) sesiones al mes del Comité de Conciliaciones, estableciendo mecanismos de control, procedimientos internos que permitan anticiparse a este tipo de situaciones, lo anterior, debido a que se evidenció que, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, el Comité de Conciliación sesionó una sola vez durante el mes de octubre, la segunda sesión fue pospuesta para el mes siguiente (noviembre), mes en el llevaron a cabo tres sesiones. Esta situación podría conllevar al incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuyo asunto es “Directrices sobre Comités de Conciliación”, en la que se establece que: *“Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”*. Dicha obligación también se encuentra en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece la misma frecuencia mínima de sesiones para el funcionamiento del Comité de Conciliación.

5.1.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Directriz No. 16. “El Secretario Técnico deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB- BOGOTÁ, las respectivas actas”.

Decreto 839 de 2018, Artículo 15. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:

15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Situación evidenciada

Con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y la revisión realizada en el aplicativo SIPROJ, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación elaboró un total de seis (6) actas durante el período auditado, en las cuales se consignaron las decisiones adoptadas por dicho Comité. Todas las actas disponibles se encuentran debidamente suscritas por el presidente y el secretario del Comité.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, se constató que las seis (6) actas fueron registradas en el aplicativo SIPROJ dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión. Ver imagen.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Imagen No. 1 Captura de pantalla registro actas comité.

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	027-2024	132279	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-12-27	2024-12-30	Terminada
2.	026-2024	131279	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-12-12	2024-12-12	Terminada
3.	025-2024	130379	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-11-29	2024-11-29	Terminada
4.	024-2024	129640	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-11-14	2024-11-15	Terminada
5.	023-2024	128859	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-11-01	2024-11-01	Terminada
6.	022-2024	127079	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-10-03	2024-10-03	Terminada

Fuente: https://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp

5.1.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “*Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 2. “verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité”*”

La Directiva 002 de 2017 “*Directrices sobre Comité de Conciliación*” señaló: No. 10 “*Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los apoderados de las entidades, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopten los Comités en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación genera responsabilidad legal, según corresponda*”.

Situación evidenciada

Con base en la información recibida, se determinó que, durante el período de análisis, se presentaron ocho (08) solicitudes de conciliación extrajudicial, como se evidencia en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA



Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:

Demandante (Nombre o Cedula) :

Fechas: Desde: 2024-10-01 Hasta: 2024-12-31




Fichas de Conciliación encontradas

	Id Ficha	Nro. Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad		Reponsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro
1.	186384	228	Terminado	2024-12346	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-12-27	2024-12-24
2.	186364	227	Terminado	2024-12345	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-12-27	2024-12-24
3.	185365	226	Terminado	2024ER1321	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-12-13	2024-12-09
4.	185264	225	Terminado	E- 2024-702937	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ	2024-11-29	2024-12-09
5.	185224	224	Terminado	2024-7224	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CLAUDIA JULIETH PRIETO RODRIGUEZ	2024-12-12	2024-12-08
6.	183565	223	Terminado	689359	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ	2024-11-27	2024-11-19
7.	182286	222	Terminado	E-2024-039112	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-02-09	2024-11-05
8.	182084	221	Terminado	2024-00560	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CLAUDIA JULIETH PRIETO RODRIGUEZ		2024-11-02

Como resultado del análisis de las fichas de conciliación correspondientes al período auditado, se identificaron cinco (5) temáticas recurrentes que estructuran los conflictos presentados ante el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. Estas temáticas reflejan el tipo de reclamaciones elevadas por los ciudadanos o entidades solicitantes, así como la naturaleza de los actos administrativos cuestionados:

1. Nulidad de actos administrativos relacionados con avalúos catastrales: Varias solicitudes de conciliación tienen como objeto la nulidad de resoluciones expedidas por la UAECD que confirmaron avalúos catastrales, los cuales, según los solicitantes, no reflejan adecuadamente el valor comercial de los predios. Estas peticiones incluyen solicitudes de restablecimiento del derecho mediante la realización de nuevos avalúos, ajustados a metodologías técnicas especializadas.
2. Controversias sobre la liquidación del efecto plusvalía: Se identificaron casos en los que los solicitantes alegan que las liquidaciones por efecto de plusvalía fueron realizadas de forma irregular, bien sea por considerar que no se configuraron hechos generadores válidos o por omisiones en el proceso de notificación, generando presuntas vulneraciones al debido proceso.
3. Reclamaciones por ocupación jurídica y de hecho de predios: Algunos expedientes están relacionados con la presunta ocupación de inmuebles por parte de entidades distritales sin que mediara proceso formal de adquisición o indemnización. En estos casos, los convocantes reclaman perjuicios por pérdida de oportunidad y frutos civiles no percibidos, así como el reconocimiento de un presunto enriquecimiento sin causa por parte de la administración.
4. Reconocimiento de indemnizaciones no incluidas en procesos de enajenación voluntaria: Se documentaron solicitudes en las que se exige el reconocimiento de valores no contemplados en procesos de adquisición predial,

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

tales como adecuación de terrenos, construcción de obras complementarias y gastos notariales, alegando que dichos costos fueron necesarios para el reasentamiento de actividades económicas.

5. Procesos judiciales laborales relacionados con el reembolso de incapacidades médicas: En uno de los casos se evidenció un proceso judicial laboral en el que la UAECD, en calidad de demandante, reclama el reembolso de una suma pagada por concepto de incapacidad médica a un exservidor, considerando que la entidad promotora de salud (EPS) se negó injustificadamente a reconocer la obligación, a pesar de la existencia de vinculación laboral y cotizaciones vigentes.

Estas categorías permiten establecer un panorama temático de las actuaciones conciliatorias, útil tanto para el seguimiento jurídico como para el análisis institucional del comportamiento de los conflictos recurrentes que afectan a la entidad.

Se procedió a revisar las actas del Comité de Conciliación, y se concluye que lo allí contenido fue acatado por los apoderados de la entidad, en la decisión de conciliar o no, hechos que quedaron registrados en cada una de las actas de conciliación extrajudicial surtidas ante los despachos conocedores del asunto.

5.1.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No. 3. “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité”.

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: “... 3. La frase “Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”

Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. “Todas los organismo y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno, relacionado con la totalidad de los procesos y actuaciones a su cargo, tanto judiciales como extrajudiciales, de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB”.

Situación evidenciada

Se constató que la Secretaría Técnica del Comité presentó el informe de gestión del Comité de Conciliaciones correspondiente al segundo semestre de 2024 dentro del plazo establecido.

La Unidad está obligada a remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital el informe semestral de gestión judicial a través de SIPROJ-WEB, conforme a lo dispuesto en la Resolución 104 del 23 de octubre de 2018. Conforme a lo reportado en el informe allegado por la Subgerencia, durante el segundo semestre de 2024 el Comité de Conciliación de la UAECD conoció un conjunto de asuntos jurídicos presentados mediante mecanismos de conciliación judicial y extrajudicial, todos con decisiones debidamente ejecutadas. De lo extraído del informe, la Subgerencia se identifica las siguientes temáticas principales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Controversias por avalúos catastrales y actos administrativos asociados: Varias de las solicitudes tratadas por el Comité durante el segundo semestre se relacionan con inconformidades frente a resoluciones expedidas por la UAECD en materia de avalúo catastral. En estos casos, los solicitantes buscan la revisión, modificación o nulidad de dichos actos por considerar que afectan derechos patrimoniales o contienen errores sustanciales.
- Conflictos relacionados con la liquidación de la participación en el efecto plusvalía: Se evidencian casos donde se cuestiona la legalidad de resoluciones que establecen la obligación de pago del tributo por plusvalía, argumentando irregularidades en el procedimiento administrativo, errores materiales o indebida aplicación normativa.
- Solicitudes de reparación por ocupación de inmuebles de propiedad privada: Algunas de las conciliaciones buscan la declaratoria de responsabilidad administrativa por la ocupación jurídica o de facto de predios, acompañadas de solicitudes de indemnización por daños patrimoniales, pérdida de oportunidad o frutos civiles no percibidos.
- Conciliaciones derivadas de controversias contractuales o de procesos de adquisición predial: El informe reporta la ejecución de decisiones conciliatorias que incluyen el pago de valores pactados en acuerdos previos, como es el caso del arriendo de sede en Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto por autoridades judiciales o dentro de acuerdos celebrados ante la Procuraduría.
- Asuntos laborales en sede judicial: En el segundo semestre se tramitó una conciliación en el marco de un proceso ordinario laboral, donde la UAECD figuró como parte demandante, buscando el reconocimiento de una obligación económica derivada de una incapacidad médica pagada a un exservidor, posteriormente objeto de controversia frente a la EPS correspondiente.

Se verificó que la Subgerencia de Gestión Jurídica cumplió oportunamente con la remisión del informe requerido por la Resolución 104 de 2018. Respecto a los requisitos de aprobación y revisión, se observó que la Subgerencia de Gestión Jurídica realizó la gestión correspondiente

5.2 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

5.2.1 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. “Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones”. No. 1 “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”, No. 2. “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Acuerdo 001 de 2024: “Por medio del cual se actualizan y adoptan políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital y se dictan otras disposiciones”.

Situación evidenciada:

El *Acuerdo 001 de 2024* fue expedido por el Comité de Conciliación de la UAECD el 31 de diciembre de 2024, como resultado del proceso de evaluación y actualización de las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico. Este instrumento reemplaza el Acuerdo 002 de 2023 y responde a los lineamientos contenidos en la Ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 430 de 2018 (y sus modificatorios), así como a directrices emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital y demás normatividad aplicable.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Su expedición se fundamentó en las oportunidades de mejora detectadas durante las sesiones del Comité, particularmente la número 19 del 5 de septiembre y la número 25 del 29 de noviembre de 2024, en las cuales se aprobó tanto la actualización de las políticas como su respectivo plan de acción. Las nuevas políticas adoptadas abordan temas clave como el trámite de derechos de petición, la gestión de predios de uso público y fiscal, el recobro de acreencias, los avalúos comerciales y el efecto plusvalía, así como los lineamientos para el uso del llamamiento en garantía.

5.2.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.

Situación evidenciada

Durante el periodo objeto de seguimiento, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se identificaron un total de 132 procesos judiciales con fallo desfavorable para los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. La información detallada sobre estos procesos se encuentra consignada en la base de datos en formato Excel que hace parte de los papeles de trabajo del presente seguimiento.

Es importante señalar que durante este periodo no se iniciaron actuaciones relacionadas con llamamientos en garantía, conforme a lo verificado en los registros oficiales y reportes judiciales suministrados por la Subgerencia de Gestión Jurídica.

En cuanto a las acciones de repetición, se tiene que el 20 de enero de 2025 fue interpuesta la acción de repetición identificada con el número 2025-00011, en contra de exfuncionario, con ocasión del pago efectuado por valor de \$60.444.887, correspondiente a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del 12 de junio de 2024, proferida dentro del trámite de la acción de tutela n.º 2024-00033, cuya ejecución se llevó a cabo en el mes de septiembre del mismo año.

5.2.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4 “Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto” y Función No. 5. “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.

Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones para el período de análisis, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición institucional dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación.

Se presentaron dentro del período objeto de análisis once (11) solicitudes de conciliación, las cuales fueron presentadas y sustentadas por los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica. Frente al estudio realizado de cada caso se evidenció identidad de postura, como se muestra a continuación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Número de la Ficha	Problema Jurídico	Número de Caso o Expediente	Recomendación
221	Determinar si la EPS COMPENSAR debe reconocer el valor pagado por incapacidad de un exfuncionario pensionado.	2024-00560	No se evidencia viabilidad de conciliación por cuanto la EPS no reconoce la obligación argumentando que el afectado era pensionado, a pesar de estar vinculado laboralmente.
222	Legalidad de resoluciones que negaron revisión de avalúo catastral del Centro Comercial Multiplaza.	E-2024-039112	Se recomendó no conciliar al no encontrarse vulneración al debido proceso ni error en los avalúos realizados por la UAECD.
223	Viabilidad de nulidad de resolución del IDU sobre valor reconocido por daño emergente.	689359	Se recomendó no conciliar, dado que no se evidencian omisiones sustanciales ni elementos suficientes para una fórmula de arreglo.
224	Nulidad de resolución que calcula efecto plusvalía sin ejecución de licencia urbanística.	2024-7224	No se recomienda conciliar, por considerar que el acto administrativo fue debidamente notificado y ajustado a derecho.
225	Ocupación jurídica y de facto sobre inmuebles y responsabilidad extracontractual.	E-2024-702937	Se recomienda no conciliar, debido a la ausencia de elementos claros de responsabilidad por parte de la UAECD.
226	Posible falsa motivación en resoluciones sobre avalúo catastral en Cartagena.	2024ER1321	No se recomendó conciliación, al no existir evidencia de errores técnicos o jurídicos en las resoluciones impugnadas.
227	Revocatoria de resolución sobre liquidación de participación por efecto plusvalía.	2024-12345	No se recomienda conciliar, ya que el objeto no es conciliable conforme al ordenamiento jurídico.
228	Revocatoria de resolución sobre plusvalía y presunta vulneración al debido proceso.	2024-12346	No se recomienda conciliación por tratarse de un objeto no conciliable.

A partir del análisis de las fichas de conciliación, se concluye que los abogados de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) presentaron de manera sistemática y argumentada ante el Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de cada solicitud de conciliación. Esta labor incluyó el estudio jurídico y técnico de los actos administrativos cuestionados, así como la evaluación del objeto conciliable conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las recomendaciones realizadas fueron objeto de discusión en las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, tal como se observa en la participación de los responsables de cada ficha, quienes elevaron sus conceptos sustentados en el análisis del caso concreto. Las decisiones adoptadas en dichas sesiones se reflejan en la postura institucional sostenida por la UAECD en las audiencias de conciliación, lo que da cuenta de una actuación coherente y articulada entre la defensa judicial y los criterios de gestión pública.

En todos los casos analizados (8 fichas), se evidencia que el Comité actuó como una instancia administrativa de análisis y evaluación que cumple efectivamente con sus funciones. Se destaca que, en todos los expedientes revisados, la recomendación final fue no conciliar.

5.2.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición” y Función No. 7. “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, Asunto: Acción de repetición "... Así las cosas, se tiene que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, en un plazo, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, deberán definir de manera motivada si decide o no iniciar el proceso de repetición y en el evento de que lo considere procedente la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... Finalmente, los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición... ” .

Situación evidenciada:

Durante el período de análisis, la UAECD no efectuó pagos por concepto de condenas, con excepción del valor de \$60.444.887, registrado en el acta No. 022 del mes de octubre de 2024, correspondiente a un pago realizado en septiembre. Dicho desembolso se efectuó en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido el 12 de junio de 2024 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, dentro de la acción de tutela No. 2024-033. Esta situación fue reportada en el seguimiento anterior.

Respecto de la obligación del ordenador del gasto de allegar la relación de condenas, se evidenció que dicha información fue incluida en el orden del día de las actas No. 022 y 024, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre. No obstante, lo relativo a los meses de noviembre y diciembre no fue incorporado en la última sesión de cada uno de dichos meses, como corresponde.

(AC) En desarrollo del seguimiento “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, respecto de la obligatoriedad del Comité de solicitar al ordenador del gasto allegar a éste la relación de las condenas pagadas el mes anterior, se encontró que no se tiene dicha relación para los meses de noviembre y diciembre, contraviniendo esto lo dispuesto en la Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017 que dispone “(...) los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición”.

Al respecto, con posterioridad al plazo establecido, mediante comunicación radicada bajo el número 2025IE10536 del 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó lo siguiente:

“Se informe que estos fueron presentados en las sesiones 26 de 2024 y 02 de 2025, respectivamente. Se adjuntan actas correspondientes a las sesiones enunciadas.”

Respuesta de la Subgerencia de Gestión Jurídica: Mediante memorando 2025IE10536 de abril 28 da respuesta al informe Preliminar informe de seguimiento a contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones, así:

“En cuanto a los informes de condenas de los meses de noviembre y diciembre de 2024: Se informe que estos fueron presentados en las sesiones 26 de 2024 y 02 de 2025, respectivamente. Se adjuntan actas correspondientes a las sesiones enunciadas”.

Conclusión OCI: En reunión sostenida el 29 de abril de 2024 con la Subgerente de Gestión Jurídica, se aclaró la situación inicialmente observada respecto a la falta de evidencia en las actas sobre relación de las condenas pagadas en el mes de noviembre. Al respecto, se constató que dicha información sí fue incluida en el acta correspondiente al mes de diciembre.

No obstante, se identificó que en el acta 022 del 3 de octubre de 2024 se registran los pagos por condenas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, cuando lo procedente, conforme a una práctica adecuada de reporte según lo indica la circular 031 de 2017, sería



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

consignar esta información en la última sesión de cada mes, garantizando así una trazabilidad oportuna y periódica de las obligaciones judiciales cumplidas por la entidad.

Así las cosas, se procede a formular la acción correctiva en los siguientes términos:

(AC) En desarrollo del seguimiento denominado “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, y en relación con la obligatoriedad del Comité de Conciliación de solicitar al ordenador del gasto la relación de las condenas pagadas en el mes anterior, se evidenció que en el acta 022 del 3 de octubre de 2024 se registraron de forma acumulada los pagos por condenas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre. Lo procedente, conforme a la normativa aplicable, es que dicha información sea registrada en la última sesión de cada mes. Esta práctica contraviene lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, emitida el 26 de octubre de 2017, la cual establece que: *“(…) los Comités de Conciliación, en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado con la acción de repetición”*.

Recomendación:

Se recomienda al Ordenador del Gasto, el Gerente de Gestión Corporativa, que adopten las medidas necesarias para garantizar el envío oportuno a la Subgerencia de Gestión Jurídica de la relación de condenas pagadas correspondientes al mes anterior, para cada periodo. Esta información constituye un insumo esencial para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación, en especial para el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, en lo referente al seguimiento y control de las obligaciones judiciales y la eventual procedencia de la acción de repetición. La remisión tardía de esta información limita la capacidad de análisis del Comité y puede afectar la eficacia de sus decisiones.

5.2.5 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 8 “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

La unidad ha suscrito contrato con dos abogados para la defensa judicial durante el periodo de análisis, así:

- 355 de 2024: “Prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación jurídica en procesos judiciales de alto impacto y la elaboración de conceptos jurídicos en el marco del proceso de gestión jurídica”.
- 418 de 2024: “Prestación de servicios profesionales para adelantar la representación judicial a cargo de la Subgerencia de Gestión Jurídica de las funciones propias de la UAECD en el marco del proceso de gestión jurídica.”.

Para el primero de los contratos se exige que el contratista cuente con título profesional en Derecho con especialización, y ocho (8) años de experiencia profesional. En relación con el contrato 418 de 2024, según lo establecido en el documento de estudios previos, se exige que el contratista sea profesional en Derecho con una experiencia mínima de siete (7) años. En todos los casos se comprobó tanto la formación académica como la experiencia profesional, lo que garantiza la idoneidad requerida para la defensa de los intereses públicos y el adecuado seguimiento de los procesos asignados.

5.2.6 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones durante el periodo de análisis ha sido ejercida por la Subgerente de Gestión Jurídica, una abogada de conformidad con lo establecido en la Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023, desde el 6 de mayo de 2024.

5.3 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del cuarto trimestre de la vigencia 2024:

Resolución 866 de 2004, 4.1. Procedimiento de identificación 4.1.2. Alcance. “Inicia con el levantamiento de la información relacionada con las Operaciones de Crédito Público, Contratos Administrativos y Procesos Judiciales vigentes y finaliza con la elaboración de la planilla de registro donde se relacionan las Obligaciones”.

5.3.1. Valoración cualitativa del proceso. “(...) Para llevar a cabo la calificación de cada uno de los criterios, se definió la escala: "Alta, Media y Baja". Los criterios para realizar la valoración se resumen en:

1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.
2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales.
4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.
5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y
6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.”.

Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.

Situación evidenciada No. 1

De acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, y contrastada con el memorando enviado por la Subgerencia de Gestión Jurídica el 12 de marzo de 2025, se evidenció que durante el cuarto trimestre de 2024 se registró un total de 164 procesos judiciales con representación legal a cargo de abogados, tanto de planta como contratistas.

Con base en la información suministrada, se estableció que, para dicho período, se contó con los servicios de dos abogados contratistas en la distribución de los procesos judiciales, aspecto que fue analizado en detalle en el acápite correspondiente a la defensa judicial.

Del total de 164 procesos registrados en SIPROJ, 143 cuentan con estimación pecuniaria en sus pretensiones originales, mientras que los 21 restantes corresponden a obligaciones de hacer, por lo cual no representan un impacto financiero significativo para las finanzas de la UAECD.

Situación Evidenciada No. 2

Con base en lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Resolución 866 de 2004, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, los abogados responsables de los procesos judiciales deben emitir una valoración del riesgo de afectación a la entidad. Esta evaluación se realiza con base en seis variables o criterios definidos, y su resultado se clasifica en una escala de riesgo: Alta (A), Media (M) y Baja (B).

Luego de revisar la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y contrastarla con los datos registrados en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, se evidenció lo siguiente para el período en análisis:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Tabla No. 2. Calificación de criterios.

Calificación	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.
IV TRIMESTRE 2024						
Alta	25	13	42	20	13	14
Media	112	114	93	111	115	106
Baja	23	33	25	29	32	40

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía memorando y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

Tras realizar la ponderación de los seis criterios cualitativos descritos previamente en los procesos, considerando las valoraciones de alta, media y baja, se determinó que la propensión de fallo en contra para la UAECD se concentra principalmente en el rango de calificación 'media', con la siguiente distribución porcentual:

Tabla No. 3. Promedio calificación de criterios.

IV Trimestre 2024	
Calificación	Promedio
Alta	13,23%
Media	67,81%
Baja	18,96%

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía correo electrónico y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

La mayoría de los procesos recibe una calificación conforme a los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004. Sin embargo, en cuatro (4) casos no se reporta valoración en ninguna de las variables. Estos casos fueron revisados como muestra dentro de los reportes previamente referenciados, como se observa en la tabla adjunta.

Tabla No. 5. Expedientes sin valoración.

Proceso	ID. Proceso	Tipo Proceso
2020-00371	675674	Deslinde y amojonamiento
2021-00379	684782	Deslinde y amojonamiento
2017-00742	698190	Deslinde y amojonamiento
2022-00308	718471	Deslinde y amojonamiento

Fuente: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

Como se evidencia en la información anterior, se determinó que los cuatro (4) procesos en mención corresponden a deslinde y amojonamiento. Debido a su naturaleza jurídica, estos procesos no generan una obligación o responsabilidad adicional para la Unidad, más allá de las competencias que le son legalmente asignadas en el marco de su gestión. Lo anterior, en la medida en que su hecho generador no deriva de una sentencia, conciliación, laudo arbitral o transacción en contra de la entidad. Su finalidad corresponde a una obligación de hacer, lo cual justifica la ausencia de valoración cualitativa por parte de los abogados responsables del seguimiento.

Situación evidenciada No. 3:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Con base en la información recibida y lo registrado en SIPROJ, se identificó que, de los procesos calificados y valorados durante el trimestre, 18 procesos cuentan con valoración por parte de los abogados, pero no presentan pretensión pecuniaria. De estos, se seleccionaron 8 de los 18 procesos para verificar su estado y, con ello, evaluar la oportunidad en la verificación periódica.

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
2011-00002	Acción Popular	Alta	El 4 de diciembre de 2020 se realiza el reparto del proceso al abogado de la entidad. Posteriormente, el 2 de febrero de 2021 se presenta el poder correspondiente. El 23 de agosto de 2021 se registra un fallo favorable, frente al cual se interponen dos recursos de apelación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el Ministerio de Vivienda, entre el 26 y el 31 de agosto del mismo año. El 6 de octubre de 2022 se registra el ingreso del expediente al despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el Ministerio de Vivienda. Se realiza seguimiento al estado del proceso en los meses de noviembre de 2022 y marzo de 2023. Finalmente, el 4 de mayo de 2023, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, admite el recurso de apelación. Según lo reportado en SIPROJ, se llevaron a cabo revisiones del proceso el 18 de septiembre de 2024, diciembre de 2024 y el 13 de marzo de 2025, encontrándose actualmente al despacho para decisión.
2013-00230	Acción Popular	Media	El 24 de febrero de 2022 se profiere fallo favorable al Distrito. Posteriormente, el 23 de marzo de 2022 se interpone recurso de apelación, el cual fue concedido el 16 de mayo del mismo año y remitido al Consejo de Estado el 23 de mayo de 2022. El recurso fue formalmente concedido por esta alta corporación el 13 de septiembre de 2022. Se registra seguimiento al proceso en los meses de octubre y diciembre de 2022, así como en marzo y septiembre de 2023, y marzo y septiembre de 2024, sin cambios sustanciales en su estado. El 11 de septiembre de 2024 se profiere sentencia, la cual fue notificada mediante estado electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones vigentes. La sentencia quedó ejecutoriada, siendo favorable para el Distrito.
2018-00264	Acción Popular	Media	El 3 de febrero de 2022 se profiere sentencia favorable al Distrito, así como el auto que concede el recurso de apelación solicitado por la parte demandante. El 3 de junio de 2022 se realiza el reparto del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Posteriormente, el 6 de julio de 2022, la Unidad radica pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. El 26 de enero de 2023 se emite auto que admite el recurso de apelación, encontrándose el proceso al despacho para la emisión de sentencia en segunda instancia. Según registros en SIPROJ, se realizaron seguimientos al proceso el 10 de julio y el 26 de septiembre de 2023. El 12 de enero de 2024 se profiere fallo que reconoce la vulneración de derechos colectivos, frente al cual, el 17 de enero de 2024, se solicita aclaración. Esta solicitud fue remitida al Consejo de Estado para su eventual revisión, registrándose seguimiento al trámite el 18 de septiembre de 2024. En abril de 2025, el Consejo de Estado profiere auto mediante el cual se informa que la sentencia no será seleccionada para recurso eventual de revisión.
2018-00620	Acción Popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 28 Administrativo de oralidad de Bogotá. El día 18 de febrero de 2020 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y se evidencia presentación de alegatos de conclusión de primera instancia por parte de abogado de la Unidad el 7 de julio de 2020. El 26 de abril de 2021 se reportó el ingreso del proceso al despacho para sentencia de segunda instancia, registrándose el 21 de marzo de 2024, el 13 de junio, 18 de septiembre, diciembre y 13 de marzo de 2025 con el mismo estado. Se verifican revisiones periódicas en periodos inferiores a 90 días.
2023-00186	Protección de los derechos e intereses colectivos	Baja	Proceso que se resuelve en el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad DE Bogotá con registro de auto admisorio el 30 de junio de 2023, en donde el demandante argumenta "(...) que han sido lesionados por el Distrito Capital de Bogotá desde 1998 hasta la fecha por la clasificación de un predio con afectación vial y solicita la protección del derecho colectivo de la moralidad administrativa, el goce y utilización del espacio público, el patrimonio público, la realización de construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada dando prevalencia al beneficio y la calidad de vida de los habitantes de manera ordenada consagrados en los numerales b,d,e,m, por la vulneración de dichos derechos e intereses colectivos conculcados con la declaración de reserva vial de fecha 24 de noviembre de 1998 del inmueble identificado con el folio de matrícula no 50c-1498906. manifiesta que es propietario en común y proindiviso del predio identificado 50c-1498906, segregado de un predio de mayor extensión el día 25 de junio 1999 con radicación 1999- 25119 del folio de matrícula no 50c-236037." Se registra contestación a la demanda el 7 de julio de 2023, el 23 de agosto se celebra audiencia pacto de cumplimiento, declarándose fallida al final. Se decretan pruebas el 7 de septiembre, el 19 de octubre se ordena mediante auto vinculación al proceso a la ANI. El 19 de octubre se presenta

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			recurso de reposición en contra de auto que negó apelación, el cual se resuelve el 29 de febrero de 2024, negándolo. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo diversas actuaciones en procesos judiciales clave para la UAECASD. Estas incluyeron la resolución de un recurso de queja, el otorgamiento de poder, traslados, presentación de alegatos y la emisión de autos de trámite y reposición. Durante este período, algunos procesos se mantuvieron en su última actuación, mientras que otros avanzaron con decisiones y notificaciones importantes, gestionados principalmente ante el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá y otras entidades relacionadas. En febrero de 2025 se corre traslado para alegatos de conclusión en primera instancia, los cuales son presentados en tiempo por la UAECSD y la Secretaría Jurídica Distrital. En marzo, el demandante presenta incidente de nulidad, frente al cual se corre traslado a las partes. La Secretaría Jurídica y la UAECSD se oponen mediante memoriales radicados el 20 y 27 de marzo de 2025, respectivamente. Actualmente, el proceso se encuentra al despacho para decisión sobre la nulidad.
2021-01161	Nulidad y restablecimiento	Media	Proceso que se resuelve en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección B con auto que admite la demanda el 15 de julio de 2022, con contestación a la demanda el 8 de septiembre de 2022 por parte de abogado contratista y con registro de revisión el 21 del mismo mes, encontrándose a la fecha en el mismo estado según registros en SIPROJ. Se registra acta de audiencia inicial del 12 de septiembre de 2023, en la que se decretan pruebas. El 23 de enero de 2024 se entrega dictamen pericial por parte de la Unidad. Ingresa al despacho el 4 de febrero para preparar audiencia y entre el 4 y 10 de abril se celebra, emitiéndose citación para continuar audiencia. Entre abril y septiembre de 2024, se desarrollaron varias actuaciones en un proceso judicial importante para la UAECASD. En abril, se emitió un citatorio para la continuación de una audiencia de pruebas. En mayo, el proceso fue reasignado, se suspendió una audiencia y se fijó nueva fecha, practicándose pruebas el 21 de mayo y abriéndose el traslado para alegar de conclusión. En junio, se presentaron alegatos de conclusión y el proceso ingresó al despacho para fallo de primera instancia. Finalmente, en septiembre, se presentó un informe sin novedades significativas. Estas actuaciones reflejan el desarrollo continuo y ordenado del proceso, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos.
2022-00198	Acción popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali. El día 31 de octubre de 2022 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y radicación de recursos de reposición el 1 de noviembre, el cual es resuelto el 3 de mayo de 2023. Se documentan revisiones al estado del proceso en periodos inferiores a los 90 días. El 14 de febrero se emite auto que admite coadyuvancia y la última anotación es del 20 de marzo de 2024, en donde se presenta memorial por parte de la Unidad reiterando medida cautelar. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo varias actuaciones relacionadas con una medida cautelar en el proceso gestionado por el Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali y la UAECASD. En abril, se notificó el traslado de la medida cautelar, y el 29 de ese mes, se presentó la contestación correspondiente. Posteriormente, el 7 de mayo, el caso ingresó nuevamente al despacho con el pronunciamiento de la UAECASD sobre la medida cautelar. En junio, se registró que el proceso mantenía su última actuación, hasta que el 25 de junio se emitió un auto negando las medidas cautelares solicitadas. Esto llevó, el 2 de julio, a la presentación de un memorial por parte del demandante interponiendo un recurso de reposición contra dicha decisión. En septiembre, se reportó que el proceso continuaba en su última actuación. Finalmente, el 1 de noviembre, se presentó un nuevo memorial donde el demandante solicitó la vinculación del IGAC al proceso. Estas actuaciones reflejan un avance ordenado en la gestión del caso, cumpliendo con los términos procesales establecidos. Se realizan revisiones periódicas al proceso, las cuales se registran oportunamente en SIPROJ.
2022-00319	Nulidad	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, con registro de auto que admite la demanda y con contestación a la misma el 12 de diciembre de 2022 por parte de la Unidad. A lo largo de este periodo, se reportó en múltiples ocasiones que el proceso permanecía en su última actuación (27 de octubre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 15 de febrero de 2024, 29 de abril de 2024, 19 de junio de 2024, 16 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024). El 12 de julio de 2024, el despacho respondió una solicitud de impulso procesal presentada por el demandante. Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, se tramitó un memorial de impulso ingresado por el demandante a través de la plataforma SAMAI, informando sobre su gestión dentro del proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			Finalmente, el 12 de noviembre de 2024, el proceso ingresó al despacho del Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, informando que había vencido el término de traslado para contestar y las excepciones propuestas, quedando pendiente un pronunciamiento de conformidad. Estas actuaciones reflejan una evolución sostenida del caso, con énfasis en la gestión de solicitudes de impulso procesal y el seguimiento de términos legales. Se realizan revisiones periódicas al proceso, las cuales se registran oportunamente en SIPROJ

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 104 de 2018, en relación con la revisión periódica del estado de los procesos, se evidenció que los abogados responsables realizaron las revisiones de manera oportuna y dejaron constancia de las mismas en el sistema SIPROJ.

5.4 Mesa de Trabajo de Seguimiento - Circular 006 de 2025

En el marco del seguimiento se destaca que el día 3 de abril de 2025 tuvo lugar la Mesa de Trabajo de Seguimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 006 de 2025, convocada por la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Durante esta sesión se presentó el informe diagnóstico de la representación judicial y extrajudicial de la UAECD con corte al 2 de abril de 2025, y se abordaron aspectos relevantes relacionados con la calidad de la información registrada en el sistema SIPROJ-WEB, entre ellos:

- La relación y clasificación de procesos activos, incluyendo procesos en contra, iniciados, mixtos e indeterminados.
- La categorización y cuantía de los procesos en contra.
- El registro de actas y fichas de conciliación.
- La calificación del contingente judicial, y
- La evaluación del éxito procesal y su afectación por acciones de tutela.

Asimismo, se identificaron diferencias en el sistema relacionadas con:

- Procesos en los que la UAECD fue desvinculada pero siguen activos en SIPROJ.
- Errores en la parametrización del reporte de éxito procesal.
- Procesos de tipo penal con información incompleta.

Con base en lo anterior, se adquirieron los siguientes compromisos institucionales:

1. Actualizar el estado de los procesos más cuantiosos desactualizados (ID 772563, 583711, 569859, 657707 y 667187).
2. Actualizar el estado de los procesos en contra desactualizados.
3. Actualizar el estado de las fichas de conciliación ya presentadas ante el Comité de Conciliación.
4. Revisar la parametrización del informe del éxito procesal.
5. Realizar una nueva mesa de trabajo para tratar aspectos relacionados con el registro de procesos penales en SIPROJ-WEB.

En el seguimiento posterior que adelante esta Oficina, se incluirá como variable de análisis el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la UAECD en la mencionada mesa de trabajo, con el objetivo de verificar la efectividad de las acciones desarrolladas orientadas a la mejora del registro y gestión del contingente judicial de la entidad.

5.5 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del II trimestre y III de la vigencia 2024.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

5.1. Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del IV trimestre de la vigencia 2024.

5.1.1. Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas

- a. En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 31 de diciembre de 2024 generados el aplicativo contable LIMAY, se evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 “Provisión y Litigios”, 5368 “Provisión Litigios y Demandas”, 9120 “Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos” y 990505 “Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:
- b. Las demandas contra la UAECD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, “Administrativos” y en la sub cuenta contable 990505 “Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)” conforme a lo establecido en la actividad 4, 5 y 6 del “Instructivo procesos judiciales”, que indica: “Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos para incluirlos en las Cuentas de Orden de la información Contable de la entidad, igualmente se verifica si algunos procesos fueron finalizados para eliminarlos de las Cuentas de Orden”, “Se revisan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes que se dieran a lugar, los cuales pueden aumentar o disminuir en su valor inicial, estos ajustes se realizan igualmente en Cuentas de Orden.” y “(...) Este valor se ajusta con una periodicidad trimestral de acuerdo con la valoración realizada por la Subgerencia Jurídica el valor presente calculado por el aplicativo SIPROJ.” respectivamente y con código GPFI-PR-02 v3 Procedimiento de Administración Contable en la actividad 8 “(..) En el caso de los ajustes por el contingente judicial, se aplica lo dispuesto en el Instructivo Procesos Judiciales. (...)”:

SEGUIMIENTO SALDOS SIPROJ WEB VS. SALDO CONTABLE UAECD								
Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 31 de diciembre 2024				Saldo SIPROJ Web	Diferencia	
		Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final	A 31-dic-24	A 31-dic-24	
270103	Litigios y demandas administrativas	180.228.145	2.493.920	-	177.734.225	177.734.225	-	
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	324.631	2.493.920	2.493.920	324.631	N/A	N/A	
912001	Civiles	-	-	-	-	-	-	
912002	Laborales	-	-	-	-	-	-	
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	194.924.311.707	1.593.748.374	183.425.177.264	376.755.740.597	376.195.083.191	560.657.406	①
912090	Otros Litigios y Mecanismos	52.732	566	-	52.166	52.166	-	
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	- 194.924.364.439	183.425.177.264	1.593.748.940	- 376.755.792.763	- 376.195.135.357	- 560.657.406	①

① La diferencia no está identificada

- c. No fue posible establecer el estado de los procesos 2016-00220 y 2019-00162 a 31 de diciembre de 2024, no se fueron reportados como terminados.
- d. Se reporta el proceso 2018-00221 como nuevo, a pesar de tener identificado que no lo es.
- e. Se incluye en la conciliación dos veces los procesos 2020-00371 y 2018-00221.





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- f. No presentan año los procesos 821608-68935 y 828452-69802, Lo anterior fue objeto de Hallazgo en el Seguimiento a 31 de marzo de 2024 con la **OM-2024-007** consecutivo asignado por el aplicativo Pandora.

Donde la acción de mejora planteada por parte de la Sugerencias de Gestión Jurídica consistía en "Extraer de SIPROJWEB archivo de control posterior a la calificación del contingente judicial, mediante el cual se verifique el diligenciamiento de cada una de las celdas que lo conforman".

Recomendación

Por lo anterior, es convenientes establecer el control periódico para que esta situación no sea reiterativa y genere un nuevo hallazgo.

- g. Presenta una letra adicional los procesos E-2024-606281, E-2024-722486, 2024ER1321.

Recomendación

Se reitera establecer controles de confirmación de números de procesos y con los campos requeridos a través de la conciliación.

- h. A la fecha del presente informe está pendiente por indicar el criterio del abogado para clasificar la obligación del proceso 715689-2022-00093 en PROBABLE cuando corresponde a POSIBLE según la tabla de probabilidad.

Hallazgo N°3 Diferencias en saldo de procesos y consolidado entre Contabilidad y SIPROJ:

(OM) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del IV Trimestre de 2024, se evidenció diferencia por la suma de \$519.097.114 en el "VALOR PRESENTE ENTIDAD" que reporta de SIPROJ para los procesos 2023-00128, 2018-00221, 2019-00149 y 2020-00371 con respecto al saldo contables; así como, diferencia de \$41.560.292 entre saldo contable de balance a 31 de diciembre de 2024 y el reportado en la conciliación, para una diferencia total de \$560.657.406, como se describe en el cuadro adjunto, situación que podría conllevar al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" en el numeral 3.2.3. Sistema Documental establece que "La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)", materialización del riesgo operativo y financiero.

No. PROCESO	VALOR PRESENTE ENTIDAD SIPROJ	SALDO CONTABILIDAD	DIFERENCIA
2023-00128	22.735.116	-	22.735.116
2018-00221	-	352.797.170	- 352.797.170
2019-00149	-	45.919.060	- 45.919.060
2020-00371	-	143.116.000	- 143.116.000
SIN IDENTIFICAR		41.560.292	- 41.560.292
TOTAL	22.735.116	583.392.522	- 560.657.406
Diferencia sin saldo por identificar	22.735.116	541.832.230	- 519.097.114

SALDO CONTABILIDAD		
SALDO S/G BALANCE	SALDO CONCILIACIÓN	DIFERENCIA



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. PROCESO	VALOR PRESENTE ENTIDAD SIPROJ	SALDO CONTABILIDAD	DIFERENCIA
	376.755.740.597	376.714.180.305	41.560.292 ₃

Tabla N°7. Diferencias saldos Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY y conciliación

Recomendación

Es importante recordar que las cifras que se reflejan en los Estados Financieros de la Unidad son el reflejo de la información que reportan las áreas fuente, por lo tanto, debe existir un engranaje entre las áreas trasversales del proceso.

Por lo anterior, se recomienda establecer controles entre las dos áreas; para que la información “reportes” sean consistentes y garanticen los valores reportados en las conciliaciones.

La Subgerencia de Gestión Jurídica

Mediante correo memorando remitatorio con CORDIS N°2025IE10536 del 28 de abril de 2025 la Subgerencia de Gestión Jurídica - SGJ manifestó:

“Respecto a la conciliación contable del cuarto contingente 2024, se informa que se envió correo a la profesional Martha Isabel Camelo el 16 de enero de 2025, teniendo en cuenta a novedad presentada con el contador de la UAECD. La mesa de conciliación del reporte contable de dicho contingente judicial se llevó a cabo el 24 de enero, de acuerdo con el pdf adjunto.

Sobre la situación evidenciada “g. Presenta una letra adicional los procesos E-2024-606281, E-2024-722486, 2024ER1321.” es importante aclarar que se trata de conciliaciones extrajudiciales y que las letras obedecen a los números de radicado de las respectivas procuradurías, tal como puede observarse en el siguiente ejemplo:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Código	IN-F-17
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. E-2024-606381 de 09 septiembre 2024 Fecha radicación: 09 septiembre 2024 Fecha de reparto: 12 septiembre 2024 Convocante(s): MARÍA CLARA DUPUY RADA		

”

Conclusión OCI

Si bien, conforme a lo indicado por la SGJ en el memorando remitatorio y en la mesa de trabajo efectuada el 29 de abril de 2025, la información es remitida a la Subgerencia Administrativa y Financiera de forma adecuada, es conveniente realizar la conciliación para garantizar la veracidad de los valores reportados o en su efecto con la justificación del origen de las diferencias. Por lo anterior se mantiene el Hallazgo N°3.

5.1.2. Análisis de variación Provisión Contable y Saldo Valor Presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- a. El valor del contingente judicial “VALOR PRESENTE ENTIDAD” reportado en SIPROJ web incremento en el 1,33% y en la provisión contable incremento en el 93,10% en el IV Trimestre de 2024 con respecto al III Trimestre de 2024, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Clasificación Contingente	A 30-septiembre-24		A 31-diciembre-24		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	180.228.145	180.228.145	177.734.225	177.734.225	-2.493.920	-1,38%	- 2.493.920	-1,38%
POSIBLE	194.924.364.439	194.924.364.439	376.571.116.471	376.571.116.471	181.646.752.032	93,19%	181.646.752.032	93,19%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	195.104.592.584	195.104.592.584	376.748.850.696	376.748.850.696	181.644.258.112	93,10%	181.644.258.112	93,10%

Tabla N°8. Variación provisión contable. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- b. En la siguiente tabla se refleja el número de procesos por Clasificación Contingente, evidenciando que (10) procesos en clasificación “POSIBLE” no reportan valor Presente en SIPROJ ni Provisión Contable:

NÚMERO DE PROCESO								
Clasificación Contingente	A 30-septiembre-24			A 31-diciembre-24			Variación Provisión Contable	
	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	1	1	-	1	1	-	-	0,00%
POSIBLE	149	139	10	151	141	10	2	1,34%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	
Total	150	140	10	152	142	10	2	1.33%

Tabla N°9. Variación en número de procesos. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- c. La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión, ajuste en el valor de provisión por modificación en la clasificación obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran en el siguiente cuadro:

VARIACIÓN IV TRIMESTRE 2024 VESUS III TRIMESTRE 2024			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	146	238.339.966	238.339.966
Nuevos Procesos	7	181.659.921.439	181.659.921.439
Procesos Terminados	5	- 110.887.293	-110.887.293
Total	158	181.787.374.112	181.787.374.112

Tabla N°10. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

Recomendación

Es conveniente efectuar la revisión, verificación e indagación de la causa por la cual los (10) procesos (2018-00313, 2021-01161, 2022-00319, 2018-00383, 2023-00075, 2023-00097, 2023-00225, 2024-00103, 2018-00221 y 2020-00371) que no presentan valoración en el informe SIPROJ con el fin de tener la justificación como soportes para consulta y seguimiento de terceros que la consultan.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

d. El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por Clasificación a partir del IV Trimestre 2020 al IV Trimestre 2024 con relación al “SALDO VALOR PRESENTE” según SIPROJ es el siguiente:

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ								
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación		
IV 2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465	\$		%
I 2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	-101.592.633		-13,22%
II 2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942		1,67%
III 2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609		194,80%
IV 2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	-116.313.922		-5,82%
I 2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129		10,66%
II 2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513		27,18%
III 2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	-478.396.969		-18,06%
IV 2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234		87,60%
I 2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919		15,66%
II 2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864		-61,55%
III 2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434		9,64%
IV 2023	1.893.335.533	189.478.772.739	767.054.757	-	192.139.163.029	-91.884.459		-4,63%
I 2024	1.786.368.829	198.289.090.620	793.294.127	-	200.868.753.576	-106.966.704		-5,65%
II 2024	1.673.676.268	193.004.108.382	738.595.425	-	195.416.380.075	-112.692.561		-6,31%
III 2024	180.228.145	194.924.364.439	-	-	195.104.592.584	-1.493.448.123		-89,23%
IV 2024	177.734.225	376.571.116.471	-	-	376.748.850.696	-2.493.920		-1,38%

Tabla N°11. Histórico. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

e. En la siguiente tabla se relaciona la variación de los procesos por Clasificación Contingente de IV Trimestre 2024 con relación al mismo Trimestre periodo 2023:

VARIACIÓN PROVISIÓN CONTABLE CONTINGENTES JUDICIALES					
Clasificación Contingente	IV Trimestre 2024		IV Trimestre 2023	Variación	
	Saldo	Part.		\$	%
PROBABLE	177.734.225	0,05%	1.893.335.533	- 1.715.601.308,00	-90,61%
POSIBLE	376.571.116.471	99,95%	189.478.772.739	187.092.343.732,00	98,74%
REMOTA	-	0,00%	-	-	0,00%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	376.748.850.696	100,00%	191.372.108.272	185.376.742.424,00	96,87%

Tabla N°12. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

5.1.3. Análisis de la clasificación contable de los procesos del contingente contra la calificación dada con base en los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

a. Después de efectuar la validaciones y análisis de la base de datos de la plataforma SIPROJ a 31 de diciembre de 2024, se determinó la existencia de (01) proceso con iguales conceptos (en lo criterios de valoración) y con igual probabilidad de fallo en contra, pero con distinta clasificación contable, ver siguiente tabla:

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
III Trimestre 2024									
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	PROBABLE	POSIBLE

Tabla N°13. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

5.1.4. Cumplimiento Circular 031 de 2017

Conforme a la directriz de la Circular 031 de 2017, las condenas pagadas durante la vigencia 2024 corresponde a:

Consecutivo de Procesos Registrados	No. Proceso	Id Del Proceso	Tipo De Proceso	ID Ficha de Pago Totalmente Diligenciada	Fallo con Erogación Económica con Cumplimiento	Fecha Efectiva de Pago	Concepto	Valor Pago	Certificación Remitida a Jurídica para Comité de Conciliación
1	2024-00033	803051	ACCION DE TUTELA	83760	SI	5/09/2024	SENTENCIA	\$ 60.444.887	SI
2	375804	802416	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	87160	SI	20/12/2024	SENTENCIA	\$ 50.456.000	SI

Tabla N°14. Procesos con fallos en contra con obligación de pago Fuente: Reporte SAF vs. aplicativo contable LIMAY

6. HALLAZGOS.

Se presenta a continuación la relación de hallazgos encontrados en la auditoría:

#	Descripción del hallazgo	No Conformi	Oportuni dad	Norma, criterio, Requisito o Documento asociado	Área /Cargo Responsable	Anexo Evidencia
1	Hallazgo N°1: Realización de sesiones del Comité de Conciliación en octubre de 2024: (OM) En desarrollo del seguimiento denominado “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, se recomienda garantizar la regularidad y oportunidad en la realización por lo menos dos (2) sesiones al mes del Comité de Conciliaciones, estableciendo mecanismos de control, procedimientos internos que permitan anticiparse a este tipo de situaciones, lo anterior, debido a que se evidenció que, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, el Comité de Conciliación sesionó una sola vez durante el mes de octubre, la segunda sesión fue pospuesta para el mes siguiente (noviembre), mes en el llevaron a cabo tres sesiones. Esta situación podría conllevar a incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuyo asunto es “Directrices sobre Comités de Conciliación”, en la que se establece que: “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”. Dicha obligación también se encuentra en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece la misma frecuencia mínima de		X	Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Ley 2220 de 2022, que en su artículo 119 establece que el Comité de Conciliación debe reunirse al menos dos veces al mes.	Subgerencia de Gestión Jurídica	Actas aportadas por la Subgerencia Gestión Jurídica.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

#	Descripción del hallazgo	No Conformi	Oportuni dad	Norma, criterio, Requisito o Documento asociado	Área /Cargo Responsable	Anexo Evidencia
	sesiones para el funcionamiento del Comité de Conciliación					
2	Hallazgo N°2: Informes de condenas de los meses de noviembre y diciembre de 2024: (AC) En desarrollo del seguimiento denominado “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, y en relación con la obligatoriedad del Comité de Conciliación de solicitar al ordenador del gasto la relación de las condenas pagadas en el mes anterior, se evidenció que en el acta 022 del 3 de octubre de 2024 se registraron de forma acumulada los pagos por condenas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre. Lo procedente, conforme a la normativa aplicable, es que dicha información sea registrada en la última sesión de cada mes. Esta práctica contraviene lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, emitida el 26 de octubre de 2017, la cual establece que: “(...) los Comités de Conciliación, en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado con la acción de repetición”.	X		Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017	Subgerencia de Gestión Jurídica	Actas aportadas por la Subgerencia Gestión Jurídica
3	Hallazgo N°3: Diferencias en saldo de procesos y consolidado entre Contabilidad y SIPROJ: (OM) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del IV Trimestre de 2024, se evidenció diferencia por la suma de \$519.097.114 en el “VALOR PRESENTE ENTIDAD” que reporta de SIPROJ para los procesos 2023-00128, 2018-00221, 2019-00149 y 2020-00371 con respecto al saldo contables; así como, diferencia de \$41.560.292 entre saldo contable de balance a 31 de diciembre de 2024 y el reportado en la conciliación, para una diferencia total de \$560.657.406, como se describe en el cuadro adjunto, situación que podría conllevar al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación “Procedimiento para la evaluación del control interno contable” en el numeral 3.2.3. Sistema Documental establece que “La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)”, materialización del riesgo operativo y financiero.		X	Procedimiento para la evaluación del control interno contable” en el numeral 3.2. 3.	Subgerencia de Gestión Jurídica y Subgerencia Administrativa y Financiera	Papel de Trabajo

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

7. FORTALEZAS

Se evidenció que los abogados responsables de los procesos judiciales realizan revisiones periódicas y actualizaciones oportunas en el sistema SIPROJ, lo cual garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Esta práctica permite mantener actualizada la trazabilidad de los procesos, facilita la consolidación de la información jurídica y fortalece la gestión institucional en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Se evidencia un alto nivel de articulación y compromiso institucional por parte de la UAECD en el cumplimiento de los lineamientos normativos relacionados con la gestión del contingente judicial y el funcionamiento del Comité de Conciliación

Gestión estructurada de comités: Las decisiones del Comité de Conciliaciones se reflejan en actas registradas y firmadas dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con las normativas vigentes.

8. CONCLUSIONES

Las actividades de revisión y registro realizadas por los abogados y el Comité de Conciliación evidencian avances sustanciales en la gestión de los procesos judiciales y en la aplicación de estrategias orientadas a la prevención del daño antijurídico.

Si bien la implementación de las políticas preventivas ha generado impactos positivos, se identifican oportunidades de mejora en aspectos específicos como la respuesta oportuna a derechos de petición y la gestión de acciones de repetición, lo cual requiere ajustes que permitan fortalecer su eficacia y alcance institucional.

10. RECOMENDACIONES:

- En el seguimiento posterior que adelante esta Oficina, se incluirá como variable de análisis el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la UAECD en la mencionada mesa de trabajo convocada por la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Gestión Judicial, con el objetivo de verificar la efectividad de las acciones desarrolladas orientadas a la mejora del registro y gestión del contingente judicial de la entidad.
- Se recomienda al Ordenador del Gasto, el Gerente de Gestión Corporativa, que adopten las medidas necesarias para garantizar el envío oportuno a la Subgerencia de Gestión Jurídica de la relación de condenas pagadas correspondientes al mes anterior, para cada periodo. Esta información constituye un insumo esencial para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación, en especial para el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, en lo referente al seguimiento y control de las obligaciones judiciales y la eventual procedencia de la acción de repetición. La remisión tardía de esta información limita la capacidad de análisis del Comité y puede afectar la eficacia de sus decisiones.
- Es importante recordar que las cifras que se reflejan en los Estados Financieros de la Unidad son el reflejo de la información que reportan las áreas fuente, por lo tanto, debe existir un engranaje entre las áreas transversales del proceso.

Por lo anterior, se recomienda establecer controles entre las dos áreas; para que la información “reportes” sean consistentes y garanticen los valores reportados en las conciliaciones.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Se reitera a la Subgerencia de Gestión Jurídica realizar la consulta a la Secretaría Jurídica Distrital con el propósito que la columna “Clasificación Contingente SIPROJ”, de la clasificación contable de los procesos del contingente, guarde relación con la calificación dada en los seis criterios dispuestos por la resolución 866 de 2004, se recomienda incluir columnas adicionales que evidencien las razones por las cuales la clasificación contable final (Posible, probable o remoto) no coincidan con los criterios (Alto, medio o bajo) dados inicialmente por los abogados, tales como novedades judiciales, fallos precedentes, entre otros (#5.4).
- Es convenientes que las acciones de mejora establecidas por la dependencia para subsanar alguna situación objeto de Hallazgo, se establecer dicho control de forma periódico para que las situaciones no sean reiterativa.
- Se reitera establecer controles de confirmación de números de procesos y con los campos requeridos a través de la conciliación (#5.4).
- Es conveniente efectuar la revisión, verificación e indagación de la causa por la cual los (10) procesos (2018-00313, 2021-01161, 2022-00319, 2018-00383, 2023-00075, 2023-00097, 2023-00225, 2024-00103, 2018-00221 y 2020-00371) que no presentan valoración en el informe SIPROJ con el fin de tener la justificación como soportes para consulta y seguimiento de terceros que la consultan (#5.4).

Cordialmente,

Myriam Tovar Losada
Myriam Tovar Losada (E)

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez, Profesional Contratista OCI.
 Bibiana Stella Tijaro, Profesional Contratista OCI.
 Revisó: Myriam Tovar Losada, Jefe OCI